

**ALÍCUOTA ADICIONAL A LAS UTILIDADES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
AA-IUE FINANCIERO**

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0039-12

La Paz, 20 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano de 2 de agosto de 2003, otorga a la Administración Tributaria la facultad de dictar normas administrativas de carácter general que permitan la aplicación de la normativa tributaria.

Que la Ley N° 211 de 23 de diciembre de 2011, Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2012, mediante la Disposición Final Quinta incorpora como Capítulo VI del Título III de la Ley N° 843, el Artículo 51 ter., con una Alícuota Adicional del 12,5% Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas para Entidades Financieras bancarias y no bancarias, reguladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero de Bolivia – ASFI, exceptuando los bancos de segundo piso, que excedan el 13% (trece por ciento) del coeficiente de rentabilidad respecto del patrimonio neto.

Que el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 1288 de 11 de julio de 2012, faculta al Servicio de Impuestos Nacionales normar la implementación de la Alícuota Adicional del Impuesto sobre las Utilidades de Empresas para Entidades Financieras – AA IUE Financiero.

Que de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo 1.- (Objeto). Reglamentar la presentación y forma de pago de la Alícuota Adicional del Impuesto sobre las Utilidades de Empresas – AA-IUE Financiero, para Entidades Financieras, bancarias y no bancarias.

Artículo 2.- (Sujetos Alcanzados con la AA-IUE Financiero). En el marco de lo establecido en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 1288 de 11 de julio de 2012, son sujetos alcanzados por la Alícuota Adicional del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas – AA-IUE Financiero, las entidades bancarias y no bancarias, reguladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, que excedan el 13% (trece por ciento) del coeficiente de rentabilidad respecto del patrimonio neto, con excepción los bancos de segundo piso.

Artículo 3.- (Liquidación de la AA-IUE Financiero). La liquidación de la Alícuota Adicional del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, AA-IUE Financiero, del doce punto cinco por ciento (12,5%) a la Utilidad Neta Imponible, corresponde ser aplicada cuando el Coeficiente de Rentabilidad – CR, respecto del Patrimonio Neto – PN, sea superior al trece por ciento (13%).

El valor del Coeficiente de Rentabilidad-CR, estará expresado porcentualmente, como resultado de la división entre el Resultado Antes de Impuestos – RAI, y el Patrimonio Neto – PN, datos

consignados al cierre de cada gestión en los Estados Financieros que son presentados a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, expresado en la siguiente fórmula:

$$CR = RAI/PN * 100$$

Artículo 4.- (Formulario). Se aprueba el Formulario 515 Versión 1 (515-V.1), Declaración Jurada Anual denominada "Alicuota Adicional Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas – Entidades Financieras", disponible en el sitio web de la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Nacionales.

Artículo 5.- (Forma y Plazo de Pago del Impuesto). El Formulario 515 V.1, deberá ser presentado anualmente por todos los sujetos pasivos definidos en el Artículo 2 de la presente Resolución y pagado en efectivo sin deducción de ninguna naturaleza a partir de la gestión 2012, en el mismo plazo de vencimiento para el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas IUE establecido en el Artículo 39 del Decreto Supremo N° 24051, que reglamenta el IUE.

Artículo 6.- (No Computable como Pago a Cuenta del Impuesto a las Transacciones - IT). De conformidad a lo establecido en el Artículo 51 ter. de la Ley N° 843, concordante con el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 1288, de 11 de julio de 2012, el importe pagado por la Alicuota Adicional del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas AA-IUE Financiero, no es computable como pago a cuenta del Impuesto a las Transacciones – IT.

Artículo 7.- (Incumplimiento). Al incumplimiento en la presentación de la declaración jurada y pago del impuesto, la falta de presentación en la forma, medios y plazos establecidos se aplicará el cálculo de la Deuda Tributaria conforme lo previsto en el Artículo 47 de la Ley N° 2492, y el numeral 2 del Inciso A) del Anexo Consolidado de la RND N° 10.0037.07.

Artículo 8.- (Vigencia). La presente Resolución Normativa de Directorio, tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2013.

Regístrese, hágase saber y archívese.

Roberto Ugarte Quispaya
Presidente Ejecutivo a.i.
Servicio de Impuestos Nacionales